



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 001
Fecha 7-enero-98
Páginas 7

Contenido

Circular reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998.
Asunto: 18 Títulos de Participación..... pag.1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998**

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa número 1 de 1994 dictó medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía; para el efecto en el Capítulo I, referente a las operaciones de contracción monetaria señaló, que el Banco de la República podrá intervenir en el mercado abierto mediante la emisión y colocación de Títulos de Participación.

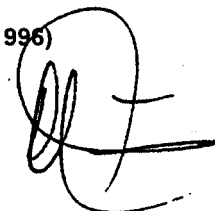
2. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

De conformidad con los artículos 2o, 3o y 4o de la Resolución Externa No.1 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Títulos de Participación tienen las siguientes características:

2.1 A partir del 16 de diciembre de 1997 se expiden en forma desmaterializada y serán administrados como registros inmateriales en el Depósito Central de Valores - DCV.

2.2. Se expiden a la orden y son libremente negociables en el mercado.

(Esta circular reemplaza la hoja 18-1 de la circular reglamentaria DFV 87 de agosto 5 de 1996)



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

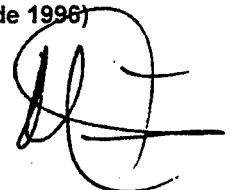
ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

- 2.3** El plazo de estos títulos se determina con sujeción a las necesidades de regulación del mercado monetario.
- 2.4** El rendimiento puede ser determinado previamente por el Banco de la República, o como resultado de su oferta y demanda en el mercado.
- 2.5** Se pueden transferir de una cuenta a otra en el DCV en valores múltiples de \$1.000, siempre y cuando el valor mínimo de cada uno de los títulos resultantes sea de \$500.000.
- 2.6** Se expiden en dos modalidades:

Clase "A": que se colocan al 100% de su valor y devengan una tasa de interés previamente determinada por el Banco .

Clase "B" : que se colocan con descuento y cuyo rendimiento estará determinado por la diferencia entre su valor nominal y el valor de compra.

(Esta circular reemplaza las hojas 18-1 y 18-2 de la circular reglamentaria DFV 87 de agosto 5 de 1996)



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 01 del 7 de enero de 1998**

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

2.7 Serán redimidos a su vencimiento por su valor nominal. Una vez vencido el título no será prorrogado ni renovado automáticamente, tampoco habrá lugar al pago de rendimientos con posterioridad a su vencimiento.

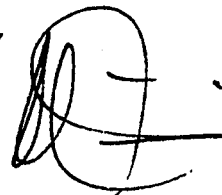
3. MECANISMO DE COLOCACION

Los Títulos de Participación se colocan únicamente mediante el mecanismo de subastas, las cuales se realizan a través de los Agentes Colocadores de OMAS previamente aceptados por el Banco para tal fin. El procedimiento para participar en este tipo de mecanismo se encuentra reglamentado en el Asunto 1 del manual de la Unidad de Operaciones de Mercado.

El valor nominal mínimo de una oferta debe ser de \$10.000.000 y valores superiores siempre en múltiplos de \$1.000.

Las sociedades fiduciarias que en cumplimiento del artículo 148 del Decreto 663 de 1993, opten por constituir las garantías ante la Superintendencia Bancaria en Títulos de Participación deben adquirirlos a través de cualquiera de los Agentes Colocadores de OMAS, sujetándose a las regulaciones previstas en la presente circular y en especial sobre los montos mínimos para expedición de los títulos.

(Esta circular reemplaza las hojas 18-2, 18-3 DFV 87 Y 05 de agosto 5 de 1996 y enero 14 de 1997 respectivamente)



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 01 del 7 de enero de 1998**

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

4. MANEJO EN EL DCV

Los títulos expedidos a partir del 16 de diciembre de 1997 como registros inmateriales en el DCV, no serán susceptibles de materialización. El día del vencimiento del título, el DCV abonará en forma automática el valor nominal en la cuenta del Depositante Directo y los rendimientos correspondientes, en el caso de los títulos Clase "A".

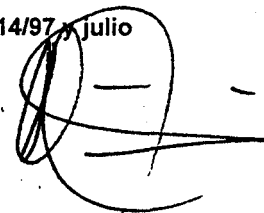
5. REGIMEN TRIBUTARIO

El rendimiento financiero que se obtenga en la inversión de estos títulos es gravable de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

6. PRESCRIPCION Y ACCION CAMBIARIA DE REGRESO

Los Títulos de Participación prescriben una vez transcurridos tres (3) años desde su fecha de vencimiento, de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio. De acuerdo con los artículos 53 de la Ley 31 de 1992 y 1.2.7.1 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, los títulos de participación son títulos valores y como tales gozan de las garantías y prerrogativas de esta clase de documentos ; no obstante, respecto de los mismos no habrá lugar a la acción cambiaria de regreso, según lo dispuesto en el artículo 1.2.7.1 de la Resolución 400 de 1995.

(Esta circular reemplaza las hojas 18-3 y 18-4 de la circular reglamentaria DFV-05 y 72 de enero 14/97 y julio 14/97 respectivamente).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

7. REPOSICION, CANCELACION Y REIVINDICACION DE TITULOS DE PARTICIPACION EXPEDIDOS ANTES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997

Por regla general, para la reposición de un Título de Participación se exigirá el agotamiento de la vía judicial, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento que a continuación se detalla:

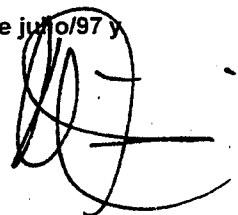
7.1 Reposición

El Banco de la República podrá expedir Títulos de Participación para reemplazar aquellos expedidos antes de diciembre 16 de 1997, que lleguen a destruirse por incendio, pérdida o por cualquier otra causa y otros accidentes análogos, siempre que el respectivo interesado compruebe, a satisfacción del Banco, la pérdida o destrucción de los títulos, mediante el lleno de los siguientes requisitos:

7.1.1. Denuncia

El interesado debe presentar copia de la denuncia formulada ante las autoridades competentes, la cual deberá contener la clase, número y valor de cada uno de los Títulos de Participación perdidos o destruidos.

(Esta circular reemplaza las hojas 18-4 y 18-5 de la circular reglamentaria DFV-72 Y 87 del 14 de junio/97 y agosto 5/96 respectivamente).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

El beneficiario del Título de Participación, debe entablar ante la autoridad competente, un proceso especial de cancelación y reposición del título, de acuerdo con lo previsto en los artículos 802 al 820 del Código de Comercio.

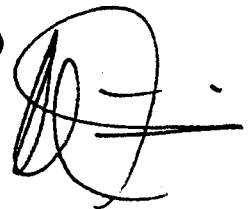
7.1.2. Carta al Banco de la República

El interesado debe presentar al Banco de la República una carta mediante la cual ponga en conocimiento la denuncia instaurada ante autoridad competente.

7.1.3. Costo del Mensaje

El interesado debe consignar en el Banco de la República el costo de los mensajes a transmitir a las Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Dirección del Tesoro Nacional y Deceval. El costo de estos mensajes, se reglamentará anualmente en la circular reglamentaria correspondiente a las Tarifas por servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, asunto 08.

(Esta circular reemplaza la hoja 18-6 de la circular reglamentaria DFV 87 de agosto 5 de 1996)



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-01 del 7 de enero de 1998

Destinatarios: Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de prima Media, Sociedades Administradoras de Pensiones, Dirección del Tesoro Nacional, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

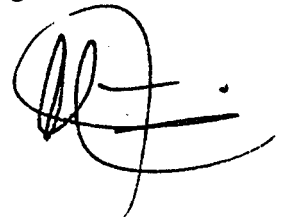
ASUNTO: 18 TITULOS DE PARTICIPACION

8. Suspensión de la negociabilidad

La suspensión de la negociabilidad de un Título de Participación podrá hacerla el Banco de la República únicamente cuando exista la respectiva orden de una autoridad competente.

El Banco de la República sólo podrá abstenerse de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del título, cuando la autoridad competente, mediante oficio, disponga la suspensión de las mismas o cuando dicte la sentencia que ordene la cancelación y reposición del mismo y ésta se encuentre debidamente ejecutoriada.

(Esta Circular reemplaza las hojas 18-6, 18-7, de la circular reglamentaria DFV 87 de agosto 5 de 1996)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, located in the bottom right corner of the page.